

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes, para el periodo 2022-2026.

Enero 2023

Versión 7

GENERAL

1. ¿Dónde se ha publicado la Resolución sobre las ayudas?

La RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes, para el periodo 2022-2026, se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) núm. 9371 el 29 de junio de 2022.

La Resolución indicada podrá encontrarse en el siguiente enlace:

<https://inclusio.gva.es/es/web/planificacion-y-organizacion/concert-social>

2. ¿Dónde puedo encontrar la información general de cada sector de acción concertada?

Cada área de acción concertada dispone de un procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana donde poder consultar información relevante y documentación correspondiente a cada sector de acción concertada.

A continuación, se desglosan los enlaces a cada procedimiento según área de acción concertada:

- Diversidad funcional:
https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19218
- Mayores dependientes:
https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19948
- Personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables:
https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21964

- Infancia:

- Solicitud de concierto del servicio de centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales para el periodo 2022-2026:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22714

- Solicitud de concierto del servicio de centro de acogimiento residencial para personas menores de edad que se encuentran bajo la guarda o tutela de la Generalitat para el periodo 2022-2026:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19735

- Solicitud de concierto del servicio de centro de día para personas menores de edad en situación de riesgo para el periodo 2022-2026:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20614

- Solicitud de concierto del servicio de apoyo a la emancipación y autonomía personal de jóvenes ex-tutelados/as que hayan alcanzado la mayoría de edad para el periodo 2022-2026:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22713

3. ¿Cuándo solicitar la acción concertada?

El plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria será de **un mes**, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 9371 de 29.06.2022).

Por lo tanto, la solicitud de acción concertada se podrá realizar desde el día 30 de junio de 2022 hasta el 29 de julio de 2022.

4. ¿Quiénes pueden solicitar el concierto social?

Con arreglo al marco normativo vigente en la Comunitat Valenciana, podrán solicitar y participar en el régimen de acción concertada de servicios sociales las entidades de iniciativa social, que cumplan los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

Se considera como entidad de iniciativa social las fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de servicios sociales. Asimismo, se consideran incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a su normativa específica.

5. Como entidad de iniciativa social, ¿puedo solicitar plazas que aún no han sido autorizadas?

Si que puedes solicitar plazas que todavía no han sido autorizadas.

Uno de los requisitos fundamentales para solicitar las plazas en el concierto es que el centro o servicio dispongo de autorización de funcionamiento, según la normativa general de servicios sociales y la normativa sectorial, **o esté en disposición de obtenerla con anterioridad a la fecha de resolución de la convocatoria.**

Por lo tanto, se podrá solicitar las plazas, pero no se podrá resolver la concesión de acción concertadas a plazas que si no disponen de esta autorización antes de la referida resolución.

6. ¿Es compatible el concierto social con otro tipo de prestaciones públicas para la misma actividad?

En el concierto de Diversidad Funcional y Salud Mental, en Centros de Atención temprana, el servicio será incompatible con otra prestación pública para un mismo usuario con la misma finalidad.

Además, los centros de prestación vinculada de garantía y con porcentaje de plazas financiadas igual o superior al 85% de las plazas autorizadas, requisito del nuevo concierto social, tampoco podrán solicitar otras prestaciones públicas para la misma actividad o finalidad.

7. ¿Qué sucede con la prestación de servicios de acción concertada entre el 1 de julio de 2022 y la fecha de resolución de concesión del concierto?

El artículo 17 de la Convocatoria actual dispone que *“los efectos económicos del concierto serán a partir del 1 de julio de 2022, fecha que constará en cada una de las resoluciones de concesión y en el documento de formalización del concierto. La puesta a disposición habrá de producirse en la fecha indicada en la resolución de concesión de cada uno de los sectores de la acción concertada. Los efectos económicos se retrotraerán a fecha de 1 de julio de 2022, de aquellas plazas de los recursos que ya estuvieran dentro del Sistema público de Servicios Sociales Valenciano y cumplan los requisitos necesarios para la concertación. Las nuevas plazas que ingresen en el Sistema público de Servicios Sociales Valenciano en virtud de la presente Convocatoria, tendrán únicamente efectos desde la fecha de la resolución de concesión de la misma y así se hará constar en cada uno de los documentos de formalización de la acción concertada.”*

Asimismo, las prestaciones que son objeto de concierto tienen carácter de servicio público esencial y el fin público inmediato que se satisface con estas prestaciones no es susceptible de aplazamiento o suspensión. El Decreto 181/2019 establece que, extinguido el concierto, la administración competente garantizará la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

Por lo tanto, **las plazas concertadas por la prórroga en las que se vienen prestando servicios en la actualidad, deben continuar prestando dichos servicios, y la resolución de la convocatoria tendrá efectos retroactivos desde el 1 de julio de 2022.**

Por otro lado, **las plazas que se soliciten nuevas no disfrutarán de dichos efectos retroactivos, por lo que deberán esperar a la resolución de concesión de acción concertada para prestar servicios y recibir los correspondientes pagos.**

8. ¿Qué documentación debe presentarse?

Podrá encontrar la documentación a presentar, así como descargarla para su cumplimentación en el apartado *“¿qué documentación se debe presentar?”* dentro del procedimiento correspondiente al sector de

actuación de concierto social en la sede electrónica de GVA (ver enlaces pregunta 2).

9. ¿Cómo se justifican las actuaciones de acción concertada?

Según dispone el artículo 22 de la Convocatoria *“justificación de gastos y de prestación del servicio”*, las entidades firmantes de los conciertos estarán obligadas a justificar la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, para su abono.

A tal efecto deberán presentar, con carácter mensual, en los cinco primeros días del mes siguiente, la documentación por vía telemática o medios electrónicos exigida en el anexo técnico correspondiente a cada sector de la convocatoria (Anexo IX).

10. ¿Qué tipo de informe de auditoría debe realizar la entidad concertante?

El artículo 26 *“Obligaciones del titular de los centros concertados”* de la convocatoria de acción concertada, en su apartado j) dispone como obligación de los centros concertados *“presentar un informe de auditoría externa de sus cuentas en el que conste la aplicación de la financiación recibida por parte de la entidad en concepto de abono derivado del acuerdo de acción concertada”*.

Respecto al informe de auditoría:

- Las entidades deben comprometerse a entregar el informe de auditoría externa aceptando la declaración responsable comprendida en el Anexo XI.
- El contenido que debe englobar la auditoría debe ceñirse a las cuentas relacionadas con la acción concertada.
- Deberá realizarse una auditoría por cada anualidad de acción concertada, es decir, una por el segundo semestre de 2022, otra por cada año entre 2023 y 2025 y otra por el primer semestre de 2026.

- La auditoría, por tanto, no tiene efectos retroactivos (sobre el concierto prorrogado para 2022), y es vinculante en todo caso, para todo el periodo de acción concertada comprendido desde el 1 de julio 2022.

11. Si mi entidad ya está sometida por obligación legal a realizar informe de auditoría de cuentas anuales, ¿puedo aprovechar dicho informe para cumplir con la obligación impuesta por el artículo 26, apartado 1, letra j de la Resolución de Convocatoria 2022-2026?

El contenido que debe englobar la auditoría a la que hace referencia dicho artículo debe ceñirse a las cuentas relacionadas con la acción concertada. Ahora bien, entendemos que al estar dicho contenido comprendido dentro de la totalidad de la actividad económica de la entidad, ustedes podrán aportando dichas cuentas anuales sobre la totalidad, debiendo incorporar en dichas cuentas anuales completas un apartado referente a la acción concertada como área de riesgo, haciéndose las comprobaciones oportunas para asegurar que la financiación que reciben las entidades en dicho concepto se destina al fin determinado por el acuerdo de acción concertada.

12. ¿Cuándo debe presentarse el informe de auditoría?

Las entidades tienen que presentar de oficio el informe de auditoría correspondiente al ejercicio anterior a principio de cada ejercicio.

Se prevé que las auditorías se presentarán durante el primer semestre de cada año, excepto en el caso de la auditoría correspondiente a 2026, que se presentará en el segundo semestre.

En todo caso, este plazo puede ajustarse según las necesidades y carga de trabajo del servicio, notificándose, en cualquier caso, sobre los periodos de presentación a las entidades con la antelación oportuna.

13. ¿Cómo debe realizarse la justificación de disponer de un Plan de Igualdad para que se compute en la baremación?

La justificación de tener establecido un Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres será diferente según la dimensión de la entidad:

- Si la entidad tiene 50 o más trabajadores: necesitará aportar el visado del Plan por la Dirección General del Institut Valencià de les Dones, o el órgano que corresponda en otra administración.
- Si la entidad tiene menos de 50 trabajadores: tendrá que aportar una declaración responsable del representante de la entidad.

Para el sector de Infancia y Adolescencia la justificación del Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres será, en todo caso:

- Acreditar la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos del órgano estatal o autonómico competente.
- Acreditar el visado del Plan por la D.G. del Institut Valencià de les Dones o el órgano que corresponda en otra administración.

14. ¿Qué pasa si el importe justificado mediante modelo 19 difiere del importe concedido a la entidad mediante resolución de concesión de acción concertada?

Los gastos económicos deberán justificarse mediante el modelo normalizado para tal efecto (Anexo XII Memoria Económica, disponible en los enlaces indicados en la consulta 2).

Según dispone el artículo 24 de la Resolución de Convocatoria objeto de prórroga posterior, *“en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV. Núm. 8987 de 31.12.2020), en el que se modifica el artículo 87.2 g) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana (DOGV. Núm. 8491 de 21.02.2019, la entidad concertada tendrá la obligación de reembolsar cualquiera compensación excesiva recibida. El cálculo de la compensación se determinará mediante las memorias económicas que presente la entidad como justificación del acuerdo del concierto”*.

Es por ello que, si las entidades perciben una cantidad económica mayor a la utilizada en el concierto, deberán reembolsar la misma. En el caso de que perciban una cantidad económica menor a la utilizada, deberán hacer frente a ese sobrecoste con fondos propios.

Asimismo, téngase en cuenta que *“la entidad titular del centro está obligada a conservar las facturas y los documentos justificantes de gastos, por un periodo de 4 años para su control económico y financiero”*.

15. En la Resolución se muestran casos concretos de número de profesionales en relación con el número de plazas de los diferentes centros. En mi centro el número de plazas no coincide con el ejemplo facilitado, ¿Cómo debería cuantificar el número de profesionales requeridos?

La Resolución de convocatoria establece unas ratios mínimas y perfiles profesionales concretos para cada tipología de centro.

En el supuesto de que su centro tenga más o menos usuarios que los indicados en el ejemplo de la Resolución de convocatoria, usted tendrá que aumentar o disminuir el número de profesionales de atención directa al usuario de manera proporcional al número indicado.

En el caso de dirección y coordinación del centro, esta no podrá ser superior a 1 profesional a jornada completa.

La ratio mínima profesional/grupo usuario de atención directa siempre tiene que cumplirse pero hay que tener en cuenta las plantillas consolidadas de los centros así como que los perfiles profesionales detallados son a partir de la Resolución.

16. ¿Qué se entiende por respeto a las plantillas profesionales consolidadas?

Si las entidades disponen de figuras profesionales diferentes a las indicadas para cada tipología de centro en la Resolución de convocatoria de acción concertada, las entidades podrán mantener dichas figuras profesionales, sin necesidad de incorporar los nuevos profesionales, siempre que se respete la ratio mínima establecida.

Por lo tanto, las figuras profesionales de atención directa pueden ser sustituidas por otras preferentemente de carácter análogo o superior a

las preexistentes en el centro de diversidad funcional, inclusión o mayores dependientes.

Aclaración en el ámbito de acción concertada personas mayores

En relación con las consultas efectuadas respecto a las categorías profesionales que pueden compensar la falta de nuevos perfiles profesionales obligatorios y las plantillas consolidadas, hay que observar el cumplimiento de la ratio de atención directa, que es de 0,41 en el caso de las residencias (incluyente a la dirección si realiza funciones de atención directa) o de 0,40 (no incluyente a la dirección si no realiza funciones de atención directa).

En el caso de los centros de día la ratio de atención directa es de 0,22 (incluyente a la dirección si realiza funciones de atención directa) o de 0,21 (no incluyente a la dirección si no realiza funciones de atención directa).

Siempre que se cumpla esta ratio, se entenderá que sí que pueden compensarse las horas de exceso entre profesionales, siendo preferente entre el mismo grupo o de un grupo superior, para lo cual también hay que tener en cuenta los perfiles profesionales indicados en la ORDEN de 4 de febrero de 2005, de la Consellería de Bienestar Social, por la cual se regula el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores.

Cabe también señalar que de acuerdo con la misma Orden, todos los centros tendrán que contar con la figura de dirección y en el caso de centro de día anejo a residencia, se podrá compartir la dirección de ambos recursos.

Aclaración en el ámbito de acción concertada personas con diversidad funcional

En la Resolución de convocatoria de acción concertada se indica que *“estas figuras profesionales serán aplicables a partir de esta convocatoria respetándose en todo caso las plantillas profesionales consolidadas hasta el momento”*.

En relación con las consultas efectuadas respecto a las categorías profesionales indicadas a la nueva convocatoria de concierto social,

como por ejemplo fisioterapeutas o las titulaciones del personal directivo, hay que indicar que en los casos que se tuvieron otros profesionales de la misma categoría profesional o superior se contarían para el cumplimiento de las ratios mínimas de atención directa. Siempre teniendo en cuenta las órdenes reguladoras propias de funcionamiento, ratios, etc. de los recursos.

17. Respecto a las ratios ¿puedo compensar el exceso de jornada u horas de una figura profesional para cubrir el defecto de jornada u horas de otro profesional?

Para cada tipología de centro, hay que tener en cuenta la ratio establecida en la convocatoria de acción concertada para el personal de atención directa.

Cuando se cumpla esta ratio, entendemos que sí que puede compensarse las horas de exceso entre profesionales, siendo preferente la compensación entre figuras del mismo grupo profesional o por un grupo de categoría superior.

Hay que tener en cuenta la normativa reguladora de cada recurso.

Hay que observar la aclaración realizada a la anterior pregunta para mayor detalle.

18. ¿Tengo plazas pendientes de autorización, puedo solicitarlas para la nueva convocatoria de acción concertada plurianual?

Sí que se pueden solicitar plazas pendientes de autorización, ahora bien, solo se podrán concertar plazas autorizadas en la fecha de resolución de concesión de acción concertada.

Por lo tanto, si en la fecha de resolución de concesión de acción concertada la plaza incluso no ha sido autorizada, no se podrá concertar, y la entidad habrá esperar que se abra plazo para ampliar la acción concertada.

Por otro lado, en el transcurso de los 4 años de duración del presente concierto, habrá diferentes momentos para poder ampliar el número de plazas concertadas.

19. Al cumplimentar el listado de usuarios y personal comprendido en el Anexo VII “SOLICITUD DE CONCIERTO SOCIAL”, no dispongo de suficiente espacio en el apartado B “relación nominal del personal del centro” y/o en el apartado C “relación de personas usuarias del centro”, por superar el listado las 40 personas. ¿Qué debo hacer?

Ustedes deberán elaborar una hoja de cálculo replicando toda la información comprendida en el Anexo VII, es decir, con las mismas filas y columnas que la tabla de los apartados B “relación nominal del personal del centro” y/o C “relación de personas usuarias del centro”, indicando también en todo caso el nombre y NIF de la entidad.

Deberán facilitar dicha hoja de cálculo firmada por el/la representante de la entidad por la vía del procedimiento correspondiente (ver consulta 2).

20. Mi entidad viene prestando servicios de acción concertada del concierto anterior, y he solicitado el nuevo concierto 2022-2026, pero aún no se ha emitido resolución de concesión de acción concertada, ¿debo continuar prestando servicios?

Según dispone el artículo 5 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene carácter de servicio público esencial.

Las prestaciones que son objeto de concierto tienen carácter de servicio esencial y el fin público inmediato que se satisface con estas prestaciones no es susceptible de aplazamiento o suspensión.

Hasta que no se resuelva la convocatoria de acción concertada referenciada arriba, los centros están obligados a prestar el servicio objeto de concierto en las mismas condiciones que se está prestando.

21. En el Anexo III de la Resolución de Convocatoria, “Condiciones técnicas para la concertación en materia de servicios sociales en el sector de infancia y adolescencia”, se indican unos criterios específicos de selección y valoración, según la tipología a la que se opte. Dichos criterios suman un total de 20 puntos, pero el máximo indicado es de 15. ¿Se trata de un error?

La puntuación máxima por el apartado de criterios específicos de selección y valoración en el sector de infancia (Anexo III, art. 1), b.) será como máximo de 15 puntos, independientemente de que la entidad disponga de todos los criterios de valoración, y que ellos sumen 20 puntos.

22. En nuestro centro hay usuarios con patología de daño cerebral, parálisis cerebral y/o trastorno del espectro autista, y no sabemos cómo indicar dicho aspecto en la relación mensual de personas usuarias atendidas:

En el concierto de diversidad funcional, en el Anexo IX “relación mensual de personas usuarias atendidas en centro de atención social a personas con diversidad funcional, mayores dependientes y personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables” en el apartado donde se expresa el grado de discapacidad, cuando los usuarios atendidos tengan las patologías de daño cerebral, parálisis cerebral o trastorno del espectro autista, deberán indicarlo en dicho apartado mediante siglas y posteriormente acreditarlo con los certificados de diagnóstico de los mismos.

Se aplicará el módulo específico en las plazas ocupadas por personas diagnosticadas con daño cerebral, trastorno del espectro autista o parálisis cerebral en las tipologías de centro de día para personas con diversidad funcional física o intelectual, centros ocupacionales y residencias para personas con diversidad funcional física o intelectual.

23. Tenemos dudas concretas sobre nuestra entidad diferentes a las planteadas en este documento, ¿con quién podemos contactar?

Disponen de los siguientes correos de contacto para plantear dudas adicionales a las comprendidas en el presente documento:

- **Sector diversidad funcional:**

- diversidadfuncional_alicante@gva.es (Dirección Territorial Alicante)
- discapacidad_castellon@gva.es (Dirección Territorial Castellón)
- diversidadfuncional_dtv@gva.es (Dirección Territorial Valencia)

- **Sector personas mayores dependientes:**

- seccionmayores_alicante@gva.es (Dirección Territorial Alicante)
- mayorescs_sec@gva.es (Dirección Territorial Castellón)
- accionconcertadapm_dtv@gva.es (Dirección Territorial Valencia)

- **Sector inclusión:**

- accioncomunitaria_alicante@gva.es (Dirección Territorial Alicante)
- acomunitaria_castello@gva.es (Dirección Territorial Castellón)
- lillo_luigra@gva.es (Dirección Territorial Valencia)

- **Sector infancia:**

Acogimiento residencial y residencias socioeducativas

- [sección acogimiento_alc@gva.es](mailto:seccion_acogimiento_alc@gva.es) (Dirección Territorial Alicante)
- querol_josmol@gva.es (Dirección Territorial Castellón)
- infancia_dtv@gva.es (Dirección Territorial Valencia)

Emancipación:

- proteccionalicante@gva.es (Dirección Territorial Alicante)
- querol_josmol@gva.es (Dirección Territorial Castellón)
- infancia_dtv@gva.es (Dirección Territorial Valencia)

Centros de día:

- proteccionalicante@gva.es (Dirección Territorial Alicante)
- querol_josmol@gva.es (Dirección Territorial Castellón)
- cad_dtvicipi@gva.es (Dirección Territorial Valencia) e
infancia_dtv@gva.es